

Bogotá D.C., agosto de 2022.

Doctora.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA.

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
RADICADO: 11001400301820210093901.
DEMANDANTE: ABELARDO DE LA ESPRIELLA.
DEMANDADO: ALEJANDRO VERGEL AREVALO.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial del Doctor **ABELARDO DE LA ESPRIELLA**, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso y de conformidad con el auto de fecha 28 de julio de 2022, me permito interponer recurso de reposición frente a la mencionada actuación, con fundamento en los siguientes argumentos fácticos y jurídicos.

I. OPORTUNIDAD.

El auto que declaró inadmisibile el recurso de apelación fue notificado a través del estado No. 124 del 29 de julio de 2022, es decir, el término de ejecutoria de la mencionada providencia vence el día 03 de agosto de 2022, luego, la presente actuación se circunscribe a los términos establecidos por el legislador para la interposición impugnación respectiva.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

1. A través de providencia de fecha 28 de julio de 2022, esta agencia judicial resolvió:

PRIMERO: DECLARAR INDAMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la actora, en contra del auto de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) visto en archivo Cdo 1, decisión que fuera objeto de aclaración y resuelta con auto del diez (10) de marzo del año en curso (archivo 16 cdo 1), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hágase la devolución del expediente al juez de primera instancia para lo de su cargo.

2. Ahora bien, debe señalarse que los argumentos expuestos por esta sede judicial y que se relacionarán a continuación y serán materia de un examen individual son los siguientes:

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+60) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+60) 1 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity. PBX: (+60) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

(...) 1), se observa como primera medida que, el auto materia de inconformidad no se encuentra enlistado dentro de los que taxativamente contempla el art. 321 del C. G del P., dado que, **el ad quo no ha negado ninguna medida cautelar**, tan solo indicó que:

“Previo a decidirse lo que en derecho corresponda frente a las medidas cautelares, por el extremo demandante readecuése la solicitud, conforme a lo establecido en los literales a y b del art. 590 ibídem”.

Frente a este punto, resulta necesario poner de presente el artículo 321 del estatuto procesal vigente señala que:

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

Observe Señor Juez que el canon procesal precitado, y en énfasis, no señala de manera taxativa que el recurso procede contra el auto que niega una medida cautelar o el que la admita, únicamente se ocupa frente al que la resuelva, situación que ocurre en el auto de fecha del 03 de febrero de 2022, en la medida que el *a quo* si decidió sobre la medida cautelar, en el sentido de requerir la adecuación de la misma.

Ahora bien, frente al segundo argumento, esto es:

*Y en segundo turno, se tiene que si bien es cierto el proceso materia de estudio tuvo vida jurídica en medio digital, no es menos cierto que, conforme a lo ordenado en auto fechado veintiuno (21) de junio hogaño (archivo 20 Cdo 1), por medio del cual se desató el recurso de reposición y se concedió la alzada, se requirió al apoderado de la actora a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de dicha notificación se cancelaran las copias a efectos de surtirse el recurso, los cuales corrieron los días 23, 24, 27, 28 y 29 de junio sin que el actor allegara inconformidad en contra de la referida decisión ni el pago de las copias allí ordenadas, **pues hasta el 30 de dicho mes y año, el abogado allegó escrito de inconformidad junto con el pago de arancel judicial solicitado** (ver archivo 17 Cdo. 1).*

En tal sentido, es preciso señalar que no le asiste razón al Despacho, toda vez que este apoderado judicial si cumplió con la carga de allegar en el término dispuesto para el efecto, el respectivo arancel judicial, actuación que se realizó el día 30 de junio de 2022, fecha en que sí venció el término señalado en el auto de fecha 21 de junio de 2022, en la medida que, dichos términos corrieron los días 23, 24, 28, 29 y 30 de ese mes. Ello teniendo en cuenta que el día **27 de junio de 2022** fue día festivo, por lo tanto, mal hace el Despacho al computar ese término dentro de los otorgados por el *a quo*.

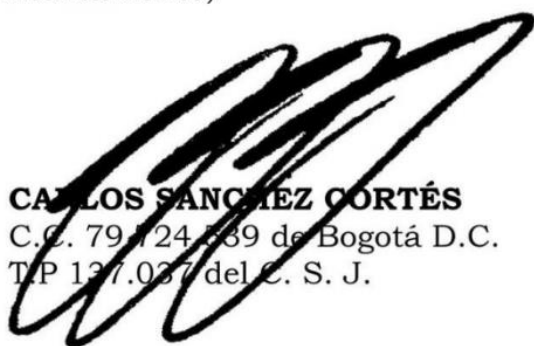
En mérito de lo expuesto me permito elevar la siguiente,

III. SOLICITUD.

Sírvase Señor Juez reconsiderar la decisión proferida el día 28 de julio de 2022 por medio de la cual esta agencia judicial declaró inadmisibile el recurso de apelación presentado en contra del auto de fecha 03 de febrero de 2022, y en su lugar, proceda con la admisión y resolución del remedio vertical.

Con distinción y respeto.

Atentamente,



CARLOS SANCHEZ CORTÉS
C.C. 79.124.889 de Bogotá D.C.
T.P. 137.037 del C. S. J.

RV: 2021-00939-01 - Recurso de reposición.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/08/2022 10:57

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Leonardo García Gómez <leonardogarcia@delaespriellalawyers.com>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 10:16 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carlos Sanchez <carlossanchez@delaespriellalawyers.com>

Asunto: 2021-00939-01 - Recurso de reposición.

Buenos días,

De conformidad con las instrucciones impartidas por el Dr. Carlos Sánchez, apoderado de la parte solicitante dentro del asunto de la referencia y que se encuentra copiado en este correo, nos permitimos allegar memorial relacionado en el asunto para los fines pertinentes.

Bogotá D.C., agosto de 2022.

Doctora.

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA.

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

RADICADO: 11001400301820210093901.

DEMANDANTE: ABELARDO DE LA ESPRIELLA.

DEMANDADO: ALEJANDRO VERGEL AREVALO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial del Doctor **ABELARDO DE LA ESPRIELLA**, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso y de conformidad con el auto de fecha 28 de julio de 2022, me permito interponer recurso de reposición frente a la mencionada actuación

LEONARDO GARCÍA

ABOGADO

BARRANQUILLA Cra. 56 N° 74 - 179 - PBX. (+57) 605 3605666

BOGOTÁ Cra. 13 N° 82-91 - Pisos 3, 4, 5 y 6 - PBX. (+57) 601 6363679

MEDELLÍN Cl. 6 Sur N° 43a-96 - Oficina 404 - PBX. (+57) 604 5904636

MIAMI 268 Alhambra Circle - FL 33134 CG - PBX. (+1) 786 866 9155

20 AÑOS

DE LA ESPRIELLA Lawyers Enterprise®

Consultorías y Servicios Legales Especializados

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa



WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM



@DELAESPRIELLA



@DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario. ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos está dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

BUREAU VERITAS
Certification



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:110013103019202100939-01

Hoy 09 de AGOSTO de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 10 de AGOSTO de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 16 de AGOSTO de 2022 a las 5:00P.M

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria